

7.874

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva construya una vivienda en cada escuela rural, que no la posea, destinada al uso habitacional del docente/s.-

ARTICULO 2°.- La vivienda será de uno o dos dormitorios, según la cantidad de personal que se desempeñe en la escuela rural y sólo podrá ser ocupada por el docente que efectivamente preste servicios en el establecimiento.-

ARTICULO 3°.- Para la construcción de la vivienda se destinará, una unidad de cada uno de los planes de ejecución de viviendas que el Gobierno Provincial ejecuta en cada departamento, hasta cubrir el objetivo de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **JOSE LUIS GONZALEZ.-**

L E Y N° 7.874.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO